



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Ministerio de Hacienda**

*Orden prorrogando por todo el mes de Septiembre próximo el plazo de canje de efectos.*

**Administración provincial  
GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Repartimientos de la contribución urbana fiscal comprobada y urbana fiscal no comprobada.*

Diputación provincial de León.—*Comisión gestora.—Circular.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Persistiendo todavía, aunque en menor intensidad, las causas que motivaron la Orden ministerial de 30 de Julio último.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar por todo el mes de Septiembre la autorización concedida por el Decreto de 24 de Mayo último para el uso indistinto de los antiguos y nuevos efectos, siempre que su cuantía se ajuste a las exacciones señaladas en la Ley de 18 de Abril del corriente año, y como consecuencia, prorrogar el plazo de canje de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Agosto de 1932.

P. D., ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.  
(Gaceta del día 31 de Agosto de 1932)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****CIRCULAR****Vedado de caza**

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Vicente Flórez de Quiñones y Tomé, vecino de Benavides de Orbigo, solicitando la declaración de vedado de caza de los montes de utilidad pública de los pueblos de Salce, Curueña y La Urz y fincas particulares que están incluidas dentro de los términos de los dos primeros, y habiéndose cumplido con los requisitos prevenidos en el Reglamento de la ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 7 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,

Francisco Valdés Casas

**ADMINISTRACION DE RENTAS  
PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON**

Aprobado por orden Ministerial de 16 de Agosto, el repartimiento gene-

ral de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia y resultando gravada la riqueza fiscal aprobada y comprobada al 20'995 por 100 y la fiscal aprobada y no comprobada al 22,23 por 100 debiendo procederse por los Ayuntamientos a la formación de las listas cobratorias en conformidad con la Instrucción vigente, Ley de 26 de Junio de 1922, Real orden de 22 de Octubre del mismo año y circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (BOLETÍN OFICIAL número 141 de 1927), esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Corresponde según el Decreto de 21 de Mayo de 1927, para el próximo año listas cobratorias por ser impar. La formación de las mismas se sujetará al modelo número 7 (BOLETÍN OFICIAL número 141 del año 1927) teniendo en cuenta que el orden de los contribuyentes sea alfabético bien de nombre o de primeros apellidos, llevando a las mismas todas las alteraciones aprobadas y comunicadas a los Ayuntamientos por esta Administración y los tres ejemplares en un mismo modelo de impresos.

2.ª Formadas dichas listas se expondrán al público por el plazo de ocho días, publicándose el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre, a partir del día 15 de Octu-

bre, las de urbana fiscal comprobada y del 25 del mismo las de aprobada y no comprobada.

3.<sup>a</sup> Resueltas las reclamaciones (si se hubiesen presentado) se remiten las respectivas listas, las de urbana fiscal comprobada a la oficina del Catastro urbano de esta provincia antes del día 10 de Noviembre; y a esta Administración antes del 15 de Noviembre las de urbana fiscal aprobada y no comprobada, reintegrándose éstas por pliegos o fracción con timbres móviles de 0,25 pesetas cada uno.

4.<sup>a</sup> Se unirá a dichos documentos: Certificación de exposición al público, otra de fincas que el Estado posea o administre en el término municipal, expresando su procedencia y otra de las fincas que haya exentas de tributación temporal o perpétuamente. Estas certificaciones serán reintegradas cada una de ellas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

gradas cada una de ellas con un timbre móvil de 0,25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Se tendrá muy en cuenta para hacer la clasificación de las cuotas lo dispuesto en la Circular de esta Administración publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 de Febrero de 1926; es decir que serán anuales las que no excedan de diez posetas y se colocarán en la casilla del segundo trimestre por la cantidad total, semestrales las mayores de 10 pesetas hasta 20 pesetas y se colocarán en el primer trimestre la mitad de la cantidad total y la otra mitad en el segundo trimestre y trimestrales las de 20 pesetas en adelante y se colocarán por cuantas partes de la cantidad total en cada una de las casillas de cada trimestre, debiendo resumir con entera exactitud el número de cada una de estas tres clases de cuotas mediante la formación de la respectiva esca-

la de cuotas y contribuyentes, en las que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes que la lista, y el total del coeficiente o sea el cupo para el Tesoro, con los recargos del 16, 7,50 por 100.

El incumplimiento de estas prevenciones dará lugar a la imposición de la multa de 100 pesetas a los contraventores o morosos en la remisión de los referidos documentos con la que quedan comunicados sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Confía esta Administración en que por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se dedicará atención preferente a este servicio remitiéndose los referidos documentos dentro del plazo señalado, sin dar lugar a que por esta oficina se proponga la imposición de las sanciones antes citadas.

León, 1 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Gregorio Moro.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de León

### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL FISCAL COMPROBADA

Estado general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobado y comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año 1933, a saber: 6.016,618'74 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva al 20'995 por 100, da una cantidad por contribución de 1.263.189'11 pesetas, o sean 1.022.825'19 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo del 17 por 100; 163.652'03 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 76.711'89 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Coeficiente al tipo del 20'995 por 100 y total contribución		Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible		Coeficiente al tipo del 20'995 por 100 y total contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Alija de los Melones.	27.809	55	5.838	62	24	Onzonilla.	28.487	»	5.980	85
2	Armunia.	80.333	»	16.865	92	25	Ponferrada.	180.583	29	37.913	46
3	Astorga.	177.246	»	37.212	80	26	Riáño.	64.711	20	13.586	11
4	Bembibre.	42.547	46	8.932	85	27	Rioseco de Tapia.	16.869	65	3.541	79
5	Benavides.	43.124	92	9.054	08	28	Rodiezmo.	105.368	65	22.122	16
6	Boñar.	92.471	40	19.414	37	29	Sabero.	49.709	50	10.436	51
7	Candín.	23.371	»	4.906	75	30	Sahagún.	104.602	30	21.961	25
8	Cebreros del Río.	20.384	50	4.279	74	31	San Andrés del Rabanedo.	100.565	60	21.113	75
9	Cistierna.	114.371	»	24.012	20	32	Santa Colomba de Somoza.	23.221	16	4.875	28
10	Crémenes.	23.899	60	5.017	68	33	Santa Elena de Jamuz.	25.273	66	5.306	21
11	Cubillos del Sil.	13.790	10	2.895	23	34	Valderas.	76.680	94	16.099	17
12	Folgozo de la Ribera.	25.275	»	5.306	49	35	Valdevimbre.	30.597	»	6.423	84
13	Galleguillos de Campos.	25.815	»	5.419	86	36	Valencia de Don Juan.	48.211	89	10.122	10
14	Garrafe de Torío.	34.670	77	7.279	35	37	Vallecillo.	7.540	»	1.583	03
15	Grajal de Campos.	18.676	»	3.921	03	38	Villablino de Lacedana.	216.589	77	45.473	02
16	Joarilla de las Matas.	25.281	»	5.307	77	39	Villafranca del Bierzo.	140.173	61	29.429	45
17	La Bañeza.	124.867	25	26.215	88	40	Villamañán.	45.970	44	9.651	89
18	Laguna Dalga.	18.911	80	3.970	05	41	Villaquilambre.	51.340	25	10.778	89
19	La Pola de Gordón.	192.324	48	40.378	63	42	Villarejo de Orbigo.	44.395	96	9.320	94
20	La Robla.	85.046	30	17.855	47	43	Villaturiel.	28.394	74	5.961	49
21	León.	3.328.941	»	698.911	16						
22	Los Barrios de Salas.	24.440	»	5.131	18						
23	Mansilla de las Mulas.	63.735	»	13.381	21						
							TOTAL.	6.016.618	74	1.263.189	11

# Administración de Rentas públicas de la provincia de León

## CONTRIBUCIÓN URBANA FISCAL NO COMPROBADA

Estado general del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen aprobado pero no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares para el año de 1933, a saber: 1.051.934 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado al coeficiente que se eleva al 22'23 por 100, da una contribución de 233.844'92 pesetas, o sean 189.348'12 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo del 18 por 100, 30.295'69 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera Enseñanza, y 14.201,10 pesetas por recargo adicional del 7,50 por 100.

1 Número de orden.	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible		4 Coeficiente al tipo del 22'23 por 100 y total contribución		1 Número de orden.	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible		4 Coeficiente al tipo del 22'23 por 100 y total contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo.	1.089	38	242	15	58	Fresnedo.	3.383	75	752	21
2	Algadefe.	3.846	25	855	01	59	Fresno de la Vega.	2.216	25	492	67
3	Almanza.	4.175	50	928	21	60	Fuentes de Carbajal.	3.497	81	777	57
4	Albares de la Ribera.	13.535	94	3.009	04	61	Gordaliza del Pino.	2.983	75	663	30
5	Ardón.	6.816	*	1.515	20	62	Gordoncillo.	4.506	25	1.001	73
6	Arganza.	11.637	*	2.586	90	63	Gradefes.	8.596	56	1.911	02
7	Balboa.	4.375	*	972	56	64	Gusendos de los Oteros.	5.278	35	1.173	46
8	Barjas.	2.523	75	561	04	65	Hospital de Orbigo.	6.841	25	1.520	81
9	Benuza.	10.127	50	2.251	34	66	Igüena.	1.743	75	387	64
10	Bercianos del Camino.	2.028	75	451	*	67	Izagre.	5.942	25	1.320	96
11	Bercianos del Páramo.	6.397	50	1.422	16	68	Joara.	1.668	91	370	94
12	Berlanga del Bierzo.	3.326	25	739	42	69	La Antigua.	10.401	88	2.312	34
13	Boca de Huérgano.	5.062	50	1.125	39	70	La Arcina.	10.602	50	2.356	93
14	Borrenes.	3.488	75	775	54	71	Laguna de Negrillos.	7.626	25	1.695	30
15	Brazuelo.	9.708	75	2.158	26	72	Láncara de Luna.	2.657	*	590	65
16	Burón.	2.699	*	599	98	73	Las Omañas.	3.062	50	680	79
17	Bustillo del Páramo.	2.211	25	491	57	74	La Vecilla.	6.556	76	1.457	57
18	Cabañas Raras.	9.937	*	2.209	*	75	La Vega de Almanza.	3.132	38	696	33
19	Cabreros del Río.	3.648	75	811	12	76	Los Barrios de Luna.	7.099	*	1.578	11
20	Cabrillanes.	2.762	91	614	19	77	Lucillo.	6.874	*	1.528	08
21	Cacabelos.	9.366	25	2.082	12	78	Luyego.	11.96	50	2.659	27
22	Calzada del Coto.	6.043	75	1.343	53	79	Llams de la Ribera.	7.235	25	1.608	39
23	Campazas.	1.528	75	339	84	80	Magaz de Cepeda.	2.163	75	480	99
24	Campo de la Lomba.	1.487	*	330	12	81	Mansilla Mayor.	5.346	25	1.188	47
25	Campo de Villavidel.	1.621	25	360	40	82	Maraña.	603	75	134	21
26	Componaraya.	3.583	75	796	66	83	Matadeón de los Oteros.	5.071	25	1.127	33
27	Canalejas.	1.015	*	225	63	84	Matallana de Vegacervera.	5.585	*	1.241	55
28	Cármenes.	7.461	25	1.658	64	85	Matanza.	4.229	84	940	28
29	Carracedelo.	18.897	50	4.200	91	86	Molinaseca.	7.746	06	1.721	95
30	Carrizo.	5.020	*	1.115	95	87	Murias de Paredes.	5.810	79	1.293	07
31	Carrocera.	2.413	75	536	58	88	Noceda.	4.470	*	993	68
32	Carucedo.	10.483	13	2.330	40	89	Oencia.	9.917	85	2.211	41
33	Castilfalé.	1.286	25	285	93	90	Oseja de Sajambre.	5.351	25	1.189	58
34	Castrillo de Cabrera.	7.547	42	1.677	79	91	Pajares de los Oteros.	5.556	25	1.235	16
35	Castrillo de la Valduerna.	313	75	69	75	92	Palacios de la Valduerna.	6.625	*	1.472	74
36	Castrillo de los Polvazares.	8.308	39	1.846	95	93	Palacios del Sil.	6.867	19	1.526	58
37	Castrocalbón.	4.009	90	891	40	94	Paradaseca.	6.484	*	1.441	39
38	Castrocontrigo.	4.770	75	1.060	54	95	Páramo del Sil.	3.515	*	781	38
39	Castrofuerte.	1.693	75	376	53	96	Pedrosa del Rey.	928	*	206	29
40	Castropodame.	7.545	*	1.677	25	97	Peranzanes.	3.613	75	803	33
41	Castrotierra.	1.937	50	430	71	98	Pobladura de Pelayo García.	8.240	38	1.831	84
42	Cea.	6.483	75	1.441	34	99	Posada de Valdeón.	1.571	25	349	28
43	Cebanico.	3.975	*	883	65	100	Pozuelo del Páramo.	12.350	*	2.745	41
44	Cimanes de la Vega.	5.031	25	1.118	45	101	Prado de la Guzpeña.	1.374	*	305	44
45	Cimanes del Tejar.	7.273	89	1.616	99	102	Priaranza del Bierzo.	8.910	*	1.980	63
46	Congosto.	4.688	50	1.042	25	103	Prioro.	1.512	*	336	11
47	Corullón.	16.463	*	3.659	73	104	Puebla de Lillo.	6.017	50	1.337	69
48	Corbillos de los Oteros.	4.738	75	1.053	42	105	Puente Domingo Flórez.	6.081	25	1.351	86
49	Cuadros.	2.992	19	665	16	106	Quintana del Castillo.	2.365	*	525	75
50	Cubillas de los Oteros.	2.392	50	531	85	107	Quintana del Marco.	3.083	75	685	52
51	Cubillas de Rueda.	5.565	*	1.237	10	108	Quintana y Congosto.	5.628	94	1.251	32
52	Chozas de Abajo.	17.201	25	3.823	84	109	Rabanal del Camino.	9.243	25	2.054	77
53	Destriana.	5.812	50	1.292	12	110	Regueras de Arriba.	3.607	50	801	94
54	El Burgo.	7.469	25	1.660	41	111	Renedo de Valdetuéjar.	4.072	16	905	23
55	Encinedo.	9.193	*	2.043	60	112	Reyero.	1.194	75	265	59
56	Escobar de Campos.	1.940	*	31	26	113	Riego de la Vega.	6.880	*	1.529	42
57	Fabero.	7.595	*	1.688	37	114	Riello.	6.152	50	1.367	70

1	2	3	4	1	2	3	4
115	Roperuelos del Páramo..	4.438 43	986 66	155	Valdesamario..	1.286 25	285 93
116	Saelices del Río..	2.376 72	528 35	156	Val de San Lorenzo..	8.232 50	1.830 09
117	Salamón..	2.455 66	545 89	157	Valdeteja..	930 *	206 75
118	San Adrián del Valle..	2.306 25	512 69	158	Valverde de la Virgen..	11.219 06	2.494 *
119	Sancedo..	4.325 *	961 45	159	Valverde Enrique..	4.736 25	1.052 87
120	San Cristóbal de la Polantera	9.150 *	2.034 05	160	Valle de Finollo..	6.098 75	1.355 76
121	San Emiliano..	8.613 50	1.914 78	161	Vegacervera..	1.342 *	298 33
122	San Esteban de Nogales..	4.043 75	898 93	162	Vega de Espinareda..	8.166 25	1.815 36
123	San Esteban de Valdeuza..	8.486 *	1.886 44	163	Vega de Infanzones..	2.296 25	510 46
124	San Justo de la Vega..	11.721 *	2.605 58	164	Vega de Valcarce..	15.564 *	3.459 88
125	San Millán de los Caballeros.	590 42	131 25	165	Vegamián..	2.494 75	554 57
126	San Pedro Bercianos..	2.062 50	458 50	166	Vegaquemada..	2.672 25	594 04
127	Santa Colomba de Curueño..	6.370 *	1.416 06	167	Vegarrienza..	1.523 75	338 73
128	Sta. Cristina de Valmadrigal	4.676 25	1.039 53	168	Vegas del Condado..	14.189 28	3.154 28
129	Santa María de la Isla..	1.598 75	355 40	169	Villabraz..	2.215 *	492 40
130	Sta. María del Monte de Cea	8.597 50	1.911 22	170	Villacé..	9.293 *	2.065 83
131	Santa María del Páramo..	7.812 61	1.736 74	171	Villadangos..	4.301 81	956 29
132	Santa María de Ordás..	1.843 23	409 75	172	Villadecanes..	11.263 25	2.503 82
133	Santa Marina del Rey..	11.061 25	2.458 93	173	Villademor de la Vega..	3.978 75	884 48
134	Santas Martas..	11.020 *	2.449 75	174	Villafer..	2.878 75	639 95
135	Santiago Millas..	8.601 50	1.912 12	175	Villagatón..	4.955 52	1.101 61
136	Santovenia de la Valdoncina.	2.238 75	497 67	176	Villaornate..	2.817 50	626 33
137	Sariegos..	2.961 28	658 29	177	Villamandos..	2.088 75	464 33
138	Sobrado..	2.830 *	629 11	178	Villamartín de Don Sancho..	1.851 25	411 53
139	Soto de la Vega..	7.127 50	1.584 45	179	Villamejil..	10.216 *	2.271 03
140	Soto y Amío..	9.904 33	2.201 73	180	Villamol..	3.425 *	761 38
141	Toral de los Guzmanes..	4.137 50	919 77	181	Villamontán..	3.523 75	783 33
142	Toreno..	8.088 75	1.798 14	182	Villamoratiel..	2.792 50	620 77
143	Trabadelo..	5.000 *	1.111 51	183	Villanueva de las Manzanas.	2.576 *	572 66
144	Truchas..	5.484 46	1.219 20	184	Villaobispo de Otero..	9.806 *	2.179 87
145	Turcia..	8.869 *	1.971 59	185	Villaquejida..	6.790 *	1.509 41
146	Urdiales del Páramo..	3.362 50	747 48	186	Villares de Orbigo..	7.682 75	1.707 88
147	Valdefresno..	9.465 *	2.104 08	187	Villasabariago..	6.065 62	1.348 38
148	Valdefuentes del Páramo..	2.872 50	638 54	188	Villaselán..	2.640 *	586 87
149	Valdelgueros..	2.220 37	493 58	189	Villaverde de Arcayos..	1.460 19	324 60
150	Valdemora..	1.321 25	293 71	190	Villazala..	5.502 *	1.223 10
151	Valdepiélagos..	2.931 89	651 76	191	Villazanzo..	8.459 37	1.880 52
152	Valdepolo..	4.181 89	929 65	192	Zotes del Páramo..	2.463 75	547 68
153	Valderrey..	10.753 75	2.390 56				
154	Valderrueda..	9.616 35	2.137 72				
					TOTAL..	1.051.934 *	233.844 92

León, 1 de Septiembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Gregorio Moro.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### COMISION GESTORA

#### CIRCULAR

Aprobados los padrones de cédulas personales formados para el presente año, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó señalar los meses de Septiembre y Octubre próximo para la cobranza de las mismas, en periodo voluntario, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, haciendo saber a la vez que desde este día pueden presentarse en el Negociado correspondiente a recoger las cédulas, debiendo para ello venir la persona encargada provista de certificación del acuerdo del Municipio respectivo, autorizándole a tal efecto y sin cuyo requisito no le serán entregadas aquéllas.

León, 8 de Septiembre de 1932.—  
El Presidente P. A., Mariano Miaja.  
—El Secretario, José Peláez.

*Ayuntamientos que se citan*  
Santa María del Monte de Cea.  
Corullón.  
Vega de Valcarce.  
Ardón.  
Regueras de Arriba.  
Gradefes,  
Pájaros de los Oteros.  
Toreno.  
Priaranza del Bierzo.  
Grajal de Campos.  
Boca de Hurgano.  
Palacios del Sil.  
Benusa.  
San Pedro de Bercianos.  
Fuentes de Carbajal.  
Villaquilambre.  
Cebanico.  
La Robla.  
Villasabariago.

### ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Trobajo del Camino*  
Se arrienda en pública subasta los  
pastos del término de este pueblo.

Los que tengan interés en ello, pueden ver el pliego de condiciones en casa del Presidente de esta Junta,

La subasta tendrá lugar en la casa de consejo el día 11 de Septiembre a las 11 de la mañana.

Trobajo del Camino a 2 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Fernando Martínez.

*Junta vecinal de Morilla de los Oteros*

El día 18 del corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo la subasta del rozo del campo,

El que tenga interés en ello puede ver el pliego de condiciones en casa del Presidente de esta Junta.

Morilla de los Oteros, 4 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Pancracio Borrego.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1932